



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00018-00
Demandante:	CARLOS ENRIQUE MONTIEL COCHERO
Demandado:	- ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES - OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA - LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS

El 13 de julio de 2022, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T., en la cual se decretaron pruebas que debían ser aportadas por las empresas demandadas, fijándose como fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, para el día 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., no obstante, se advierte que por error involuntario el acta de aquella audiencia no se había subido a TYBA, y tampoco de ofició respecto del requerimiento de la prueba documental a quien no compareció a esa diligencia.

Advirtiéndose igualmente que el apoderado de ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES y LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS, solicitó en memorial del día 10 de los corrientes coadyuvado por el apoderado de la parte demandante aplazamiento de esa audiencia, por no contar con el acta de audiencia del artículo 77 del CPT para dar cumplimiento a lo requerido. Razón por la cual, se aplazará la audiencia para el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. de manera virtual.

Las pruebas solicitadas en la audiencia del artículo 77 del CPT., deberán ser allegadas dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. Y se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia del artículo 80 del CPT para el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. de manera virtual.

SEGUNDO: OFICIAR a los demandados para que alleguen los documentos solicitados en el auto de pruebas de la audiencia del artículo 77 del CPT. Para tales efectos se les concede 10 días. **HAGANSE** por secretaría las advertencias de rigor. Junto con el oficio **REMÍTASE** copia del acta mencionada.

TERCERO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría

ENVÍENSE vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínesse los medios de acceso y asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**